



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIIRGUANA - CESAR

Chiriguaná, marzo primero (01) de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE:	KHEYDIS PAOLA DEARMAS PEREZ
APODERADO:	DR. FERNEY MARTINEZ RIVERA
EJECUTADO:	KEVIS PEREZ MUÑOZ
APODERADO:	DR. AHMED YAMIL DAJIL TURIZO
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2021-00209-00
ASUNTO:	AUTO RESUELVE RECURSO

ASUNTO A TRATAR

Por ser conducente, procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por el apoderado judicial de **KEVIS PEREZ MUÑOZ**, contra el auto mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES

Al revisar la actuación surtida hasta el momento y lo normado por el artículo 318 del C.G.P., el despacho encuentra que el recurso presentado está alineado a los parámetros establecidos por el legislador, en lo atinente a procedencia y oportunidad.

Revisado el texto del recurso interpuesto, encuentra el despacho, que el argumento central de dicho recurso de reposición, consiste en que el juzgado no tuvo en cuenta la contestación realizada y los argumentos señalados en ella, en cuento a las demás obligaciones alimentarias que tiene **KEVIS PEREZ MUÑOZ**, situación que resulta relevante ante el embargo realizado por esta agencia judicial, correspondiente al 40% del salario devengado por este.

Es dable señalar, que, para este despacho, las demás obligaciones alimentarias de **KEVIS PEREZ MUÑOZ**, no son irrelevantes, solo que no es el tema a ventilar dentro del presente proceso, en el cual se persiguen cuotas alimentarias atrasadas y que debieron ser pagadas por el antes mencionado, situación que, durante un tiempo determinado, ha vulnerado los derechos que como hija también tiene **MARIANA ZHARICK PEREZ DEARMAS**, es decir la regulación de cuota alimentaria pretendida, conlleva al inicio de un tramite diferente, donde se pueda ventilar todo lo referente a las demás obligaciones que posee **KEVIS PEREZ MUÑOZ**.

Por lo anterior, este juzgado negará el recurso impetrado por el apoderado judicial de **KEVIS PEREZ MUÑOZ**, debiendo liquidarse el crédito, tal como fue ordenado en la providencia recurrida.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ - CESAR, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por el apoderado judicial de **KEVIS PEREZ MUÑOZ KEVIN PEREZ MUÑOZ**, contra el auto de fecha febrero once (11) de dos mil veintidós (2022), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a2ae295e5c2ff7d7082e62fb106c8fdff14eb5f97228c8f80ad69ea1b987c3d

Documento generado en 01/03/2022 04:05:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**